Expediente: **189/21**
Carátula: **LONZALLES EVANGELINA DE LOS ANGELES C/ AVICOLA GASTONA -SUC DE MEDINA ROQUE RAUL Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **23/11/2022 - 05:20**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20163836212 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 189/21

H20903476075

JUICIO: LONZALLES EVANGELINA DE LOS ANGELES c/ AVICOLA GASTONA -SUC DE MEDINA ROQUE RAUL Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. 189/21.JFDH

En la ciudad de Concepción Depto Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 22 días del mes de Novimbre de 2022, siendo horas 10:00, se lleva a cabo la audiencia de conciliación en los términos de los Art. 71 y 75 de la ley 6204 y artículos 72, 73, y 74 de la ley modificatoria n° 7.293, **comparecen** ante S.S. Dr. Tomás Ramón Vicente Alba, Secretaría del Dr. Nicolás Pascual Ruiz, la Sra. Lonzalles Evangelina de los Angeles, DNI N° 35.541.558 ,con domicilio en 1° de Mayo s/n del B° San Martín de la localidad de Río Seco, por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad **"**Dana Martina Cardozo, DNI 54.710.270, Zoe Guillermina Cardozo, DNI 54.983.011 y Genaro Antonio Cardozo DNI 57.915.988" con el asesoramiento legal del **Dr. Próspero V. Barrionuevo (h)** por la actora, y el Sr. José Antonio Medina D.N.I. 36.453.160 con el asesoramiento legal de su patrocinante Dr. Máximo Eduardo Gómez, por la parte demandada. **Abierto el acto** y luego de dialogar las partes con S.S., manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, con el cual se pone fin al presente proceso y que consiste en las siguientes clausulas que se transcriben a continuación: **PRIMERO:** La actora Sra. **LONZALLES EVANGELINA DE LOS ANGELES** inició demanda en contra de los accionados "la Sucesión de MEDINA, ROQUE RAUL CUIT: 20-12675032-4 y contra los Sres. MEDINA ROQUE RAUL (H) DNI 27.142.210, MEDINA JOSE ANTONIO DNI 36.453.160, en su calidad de herederos y en forma personal como fuera expresado en la demanda, reclamando la Actora la suma total de **$12.629.810,** conforme demanda y planilla reclamo los siguientes rubros indemnizatorios que comprendían: a) Indemnización por antigüedad art 245, 248, 247 50% art 245, Vacaciones proporcionales, art 123 SAC proporcional, b) Potenciales "art. 1, 2 de la Ley 25.233, art. 80 de LCT, c) Diferencias Salariales; d) indemnización por infortunio laboral art. 18 Ley 24557 mas art. 3 Decreto 1694/09, pago adicional Ley 24557, Art 11 apartado 4, punto "C" conforme Resolución 7/2021; todo ello que surgiría de una presunta relación laboral no registrada"

SEGUNDO: A fin de dar por finalizado el presente litigio, y teniendo en cuenta que los derechos invocados en autos por cada una de las partes tienen naturaleza litigiosa, la actora y la demandada han decidido, por mutuo acuerdo, dar por finalizada la presente litis a partir de la suscripción del

convenio conciliatorio, transaccional de pago que se presenta y se solicita previa aprobación por S.S. la respectiva homologación judicial del mismos.

TERCERO: A los fines previstos en el presente acuerdo el demandado ofrece abonar a la parte Actora por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad, la suma total definitiva y cancelatoria por todo concepto, tanto por los rubros reclamados en la demanda, incidencias y como los que pudieran surgir en delante la suma de **$6.000.000,** que serán abonados de la siguiente manera, **$3.000.000,** que serán depositados en la cuenta judicial a nombre de los autos del rubro y a la orden de este Juzgado para la Sra. Evangelina de los Angeles Lonzalles por derecho propio y en el carácter de cónyuge superstite de Diego Alejandro Cardozo. Asimismo, la suma de **$3.000.000** pagaderos a treinta días de celebrada la audiencia, en concepto de indemnización para los menores Dana Martina Cardozo, Zoe Guillermina Cardozo y Genaro Antonio Cardozo, siempre y cuando exista resolución homologatoria firme respecto del presente convenio, dejándose establecido que para el supuesto caso de que superare el plazo de treinta días para la homologación del convenio el importe será integrado con los interés que otorgan los bancos en plaza en la colocación de dinero al plazo fijo a treinta días con la tasa nominal preferencial fijada por el BCRA, y en forma proporcional desde los treinta días fijados para el pago y hasta la fecha en que quede firme la Resolución de homologación del convenio. El monto y forma de pago ofrecidos por el demandado es aceptado por la actora por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad, acordando las partes que el pago se realizara en dinero y de contado efectivo y que las sumas recibidas se imputarán al pago total, cancelatorio y definitivo de cualquier crédito que pudiera surgir con motivo del presente juicio, así como de la relación que vinculó a las partes y/o de su extinción, de modo que nada más se adeudará la demandada a la actora por ningún concepto, ni éstos tendrán nada más que reclamarse mutuamente. Ambas partes piden la homologación del presente convenio y aclaran que el presente acuerdo tiene como único objeto evitar un desgate jurisdiccional y evitar una sentencia aleatoria, atento a la discusión de hechos y de derecho que se presenta en autos.

CUARTA: Las partes acuerdan que las costas procesales del presente juicio serán abonadas por el Demandado.

QUINTO: Los letrados presentes prestan conformidad con el pedido de homologación, a tenor del art. 35 de la ley 5.480 y manifiestan que han pactado los honorarios de la siguiente manera. fija los honorarios profesionales para los abogados interviniente en el presente proceso, por su actuación tanto en el principal como en sus incidencia, a cada uno el valor de una consulta escrita vigente fijada por el Colegio de Abogados del Sur, que a la fecha asciende a la suma de pesos $75.000, más los aportes Ley 6059 (10%) a cargo del demandado, el pago de dicho importe se realizaran al momento de aceptación del convenio por parte de S.S. en audiencia de conciliación Art. 71 del CPLT, comprometiéndose las partes a acreditar el pago de la ley 6059 dentro de las 24 horas .-

SEXTO: Se establece que una vez homologado, firme y cancelado el presente convenio y pago de planilla fiscal, se procederá sin más trámite al levantamiento del embargo existente en este proceso librándose los respectivos oficios. En este estado y atento la existencia de menores de edad interesados y como actores, se dispone vista al Defensor de Menores, Adolescentes y Personas con Capacidad Restringida de este Centro Judicial. Oportunamente pase a homologar en lo que respecta a los mismos. Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido firmando S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe. Juez.-JFDH

Actuación firmada en fecha 22/11/2022

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.